

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520210026600.  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: GINA MAGALLY PEREZ GALINDO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a manifestarse respecto al AMPARO DE POBREZA, y designación de abogado de oficio, propuesto por la demandada GINA MAGALLY PEREZ GALINDO, en escrito que antecede.

**Para resolver se CONSIDERA:**

La institución jurídica de amparo de pobreza se encuentra estatuida a favor de quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El objeto del instituto procesal del amparo de pobreza está encaminado a garantizar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, de modo que se les permita acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución Política, exonerándolas de las cargas económicas que para las partes implica la decisión de los conflictos jurídicos, sobre todo frente a aquellos que pueden menoscabar lo necesario para su subsistencia y la de quienes se les deba alimentos.

AMPARO DE POBREZA

Norma el Artículo 151 del C.G.P.,

Artículo 151. Procedencia. **Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia** y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Establece el Artículo 152 Ibidem

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.

(...)

**Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella,** el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

EFFECTOS DEL AMPARO DE POBREZA

Artículo 154. Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

**En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado,** en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

**El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

En atención a lo solicitado por la demandada GINA MAGALLY PEREZ GALINDO, en escrito arribado a los autos el día 22 de junio de los corrientes, donde solicita se conceda al amparo de pobreza, manifestando entre otros que no se haya en condiciones y/o capacidad económica para atender los gastos del proceso, para lo cual anexa soportes que fundamentan su petición. El despacho examinando la petición en conjunto con sus anexos, y dado que lo hizo dentro del termino que establece el artículo 152 del CGP, toda vez que, la ejecutada tenia hasta el 28 de junio hogaño para contestar la demanda, se concederá el beneficio de amparo de pobreza.

En ese orden de ideas, y en virtud de la concesión del amparo de pobreza, el despacho conforme a lo reglado en el artículo 154 del CGP, designara un apoderado en amparo de pobreza a la demandada, y en virtud de la normado en el 152 del ibidem, suspenderán los términos que cuenta la ejecutada para excepcionar, hasta que el apoderado en amparo de pobreza acepte el cargo, es decir como quiera que la parte pasiva GINA MAGALLY PEREZ GALINDO, se tuvo notificada de manera personal, conforme al decreto 806 de 2020, el día 11 de junio de 2021, contando con el termino legal de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente y teniendo en cuenta que la demandada presento escrito el día 22 de junio de los corrientes, se suspenden los términos para excepcionar el día 22 de junio hogaño, hasta que se poseione el apoderado en amparo de pobreza.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDASE:** A favor de la demandada GINA MAGALLY PEREZ GALINDO, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.

**SEGUNDO: DESIGNAR:** Como apoderado judicial de la demandada GINA MAGALLY PEREZ GALINDO, al Doctor DANIEL JORDAN LOZADA.

**TERCERO: SUSPENDER:** Los términos para pagar y excepcionar que tiene la demandada GINA MAGALLY PEREZ GALINDO, conforme lo dispuso el numeral 3° de la parte resolutive del proveído calendado el 14 de mayo de 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, teniendo en cuenta el día 11 de junio de 2021, se tuvo notificada de manera personal, conforme al decreto 806 de 2020, contando con el termino legal de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente y teniendo en cuenta que la demandada presento escrito el día 22 de junio de los corrientes, se suspenden los términos para excepcionar el día 22 de junio hogaño, hasta que se poseione el apoderado en amparo de pobreza

**CUARTO: POSESIONADO:** Del cargo el apoderado judicial de la demandada Doctor DANIEL JORDAN LOZADA, reanúdense los términos para pagar y excepcionar.

#### **NOTIFIQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20a99e2c6e94fbcddb19fd8683ee1770a59e1a14cb27fcbc7575ea5ef714f819**

Documento generado en 29/07/2021 03:58:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No.029 fijado en la secretaría del  
juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**